

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información.

Cláusula 17. *Deberes del titular de la licencia.*—El titular de la licencia tendrá el deber de:

a) Prestar el servicio de practica según lo previsto en artículo 81 de la Ley 48/2003, en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Practica, en lo que proceda, en este Pliego Regulador, en las Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria.

c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 48/2003, en el presente Pliego, en las Prescripciones Particulares y en la licencia que se le otorgue.

d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación, así como la resolución que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio en cada puerto.

e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.

f) Suministrar a la Autoridad Portuaria toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

g) Informar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.

h) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de practica y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

Esta obligación no será exigible a los titulares de licencias de integración de servicios.

i) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 48/2003.

j) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.

k) El titular de esta licencia no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier servicio técnico-náutico en el mismo puerto, salvo en supuestos de integración de servicios.

l) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

m) Informar al Capitán marítimo de cualquier incidencia que se observe durante la prestación del servicio y que tenga o pueda tener efectos sobre la seguridad marítima.

colaboración entre el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón y el Instituto Geológico y Minero de España para la realización del Libro Blanco de la Minería de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de octubre de 2006.—El Director del Instituto Geológico y Minero de España, José Pedro Calvo Sorando.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA PARA LA REALIZACIÓN DEL LIBRO BLANCO DE LA MINERÍA DE ARAGÓN

En Zaragoza, a 29 de septiembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Arturo Aliaga López, Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo del Gobierno de Aragón de 6 de junio de 2006.

Y de otra parte, D. José Pedro Calvo Sorando, Director General del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio, facultado en este acto según le previene el artículo 11.2. d) del Real Decreto 1953/2000 de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar este Convenio, en nombre de los organismos que representan, y en uso de las atribuciones que les otorgan sus propios cargos,

EXPONEN

Primero.—Que se atribuye a la Administración General del Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica (artículo 149.1.15 de la Constitución) en conformidad con el interés general que obliga a todos los poderes públicos (artículo 44.2 de la Constitución). Por otra parte, los distintos Estatutos de Autonomía han ido asumiendo competencias en esta materia al amparo del artículo 148.1.17 de la Constitución, para cada una de las Comunidades Autónomas, y así el Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 35.1.29 la competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.

Segundo.—Que el Gobierno de Aragón, a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo, tiene entre sus cometidos, realizar actuaciones en el ámbito de la geología y minería, encaminadas, entre otros fines, a la constitución de una infraestructura básica relacionada con los recursos del subsuelo, así como a la incentivación de la actividad exploratoria de los mismos y a la racionalización de su aprovechamiento, todo ello en virtud de lo establecido en el Decreto 280/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.—Que el IGME está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia según Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio y configurado como Organismo Público por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que son funciones del IGME, según el artículo 3.º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre:

El estudio, investigación análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.

La creación de infraestructuras de conocimiento.

La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.

Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.

La elaboración y ejecución de los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

Cuarto.—Que se considera al IGME como el máximo exponente en el conocimiento geológico y minero del País, y que posee un amplio plantel

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18961 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio específico de colaboración con el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para la realización del Libro Blanco de la Minería de Aragón.*

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, han formalizado, con fecha 29 de septiembre de 2006, un Convenio específico de

de titulados perfectamente capacitados para el desarrollo del proyecto que se pretende para Aragón, a la vez que cuenta con los medios humanos y técnicos suficientes para la realización de la carga administrativa asociada.

Quinto.—Que conscientes de la utilidad pública e interés social asociado a tal iniciativa, por constituir ésta un instrumento de gestión administrativa y de planeamiento global de la actividad extractiva, en cumplimiento de sus respectivas funciones, ambas instituciones acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón y el IGME, para la elaboración de un «Libro Blanco de la Minería de Aragón», que contendrá: un estudio de la situación histórica y actual de la Minería en Aragón, una evaluación específica del sector extractivo y transformador en la región y el análisis socio-económico del sector minero en el ámbito de la Comunidad Autónoma, junto con una cartografía adecuada al mismo.

Segunda. *Compromiso de las partes.*—Para conseguir el objetivo marcado en la cláusula anterior, cada una de las partes asumirá los siguientes compromisos:

La Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón se compromete a:

Ceder al IGME toda la información relacionada con el ámbito minero de la Comunidad (Bases de Datos, Planes de Labores, producciones, etc.) y que se considere necesaria para la realización del citado Libro Blanco.

Colaborar con el IGME para la obtención de los permisos necesarios para acceder aquellas explotaciones mineras cuyos datos pudieran ser susceptibles de actualización.

El IGME se encargará de:

Aportar la cartografía geológica y la base topográfica adecuada a las necesidades cartográficas que pueda tener el referido Libro Blanco.

La realización, dirección y supervisión técnica de los trabajos.

Entregar a la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, en marzo de 2007, un borrador del trabajo listo para poder ser editado.

Para la realización de estos trabajos, el IGME podrá formalizar los contratos o suscribir los oportunos convenios de colaboración con terceros.

Tercera. *Vigencia, prórroga y resolución del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de la fecha de su firma por ambas partes y finalizará el 31 de diciembre de 2007, pudiendo prorrogarse por causas motivadas, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Se debe tener en cuenta que la prórroga debe ser expresa y que debe concertarse, al menos, en el plazo de un mes antes de la expiración de la vigencia del Convenio.

Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes o el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

Cuarta. *Comisión paritaria de seguimiento.*—Para el control de las actividades objeto de este Convenio se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento, constituida por tres miembros de cada una de las instituciones. Por la Dirección General de Energía y Minas formarán parte de la misma el Director General, que ostentará la presidencia de la Comisión, el Jefe del Servicio de Ordenación Minera y un Técnico Superior designado por la Dirección General; por parte del IGME, el Director de Recursos Minerales y Geoambiente y el Jefe del Área de Rocas y Minerales Industriales y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón. A las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas, de común acuerdo entre las partes, aquellos técnicos que la Comisión juzgue conveniente.

Las funciones de esta Comisión serán:

Seguimiento y control del Convenio.

Resolución de las controversias que pudieran producirse durante el desarrollo del Convenio.

Modificación de los planes de trabajo siempre que ello no conlleve modificación del presupuesto, así como de los plazos determinados.

Proposición de la correspondiente prórroga del Convenio.

Quinta. *Dirección de los trabajos.*—La dirección de los trabajos para desarrollar el presente Convenio corresponderá al IGME, representado por un Titulado Superior nombrado por su Director General.

Sexta. *Propiedad de los resultados.*—De todos los documentos que se generen, como consecuencia de la ejecución de los trabajos contempla-

dos en este Convenio, las partes firmantes tendrán una copia idéntica, tanto si se trata de información de acceso libre como confidencial.

Los resultados obtenidos a consecuencia de este Convenio, serán propiedad de las dos partes firmantes.

Séptima. *Presupuesto.*—El coste de los estudios a cofinanciar es de ciento cuarenta mil doscientos setenta y seis euros (140.276 €), distribuidos entre el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón y el IGME, por años, según se detalla en la tabla siguiente:

ENTIDAD	2006	2007	TOTAL
Gobierno de Aragón	59.109	25.057	84.166
IGME	39.406	16.704	56.110
Total	98.515	41.761	140.276

La aportación económica total del Gobierno de Aragón será de 84.166 euros (ochenta y cuatro mil ciento sesenta y seis euros), con cargo al programa presupuestario que gestiona la Dirección General de Energía y Minas para los ejercicios 2006 y 2007. El compromiso de gasto asociado para el ejercicio 2006 asciende a 59.109 euros (cincuenta y nueve mil ciento nueve euros), y para el ejercicio presupuestario 2007 asciende a 25.057 euros (veinticinco mil cincuenta y siete euros), con la distribución por aplicaciones presupuestarias que se expone a continuación:

Ejercicio	Importe (Euros)	Aplicación	PEP	Total (Euros)
2006	29.554,50	G/15030/7312/609000/14001	2006/000247	59.109
	29.554,50	G/15030/7312/609000/91001	2006/000247	
2007	12.528,50	G/15030/7312/609000/14001	2007/000247	25.057
	12.528,50	G/15030/7312/609000/91001	2007/000247	
Total ejercicios 2006 y 2007:				84.166

Esta inversión es susceptible de ser cofinanciada al 50% con Fondos FEDER de la Comisión Europea.

La aportación del IGME irá con cargo a los Capítulos 1 y 2 de su presupuesto del Programa 467 F, no obstante lo anterior, se estará a lo que al respecto establece el artículo 47 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria sobre gastos de carácter plurianual, según la distribución siguiente:

Aplicación presupuestaria	2006	2007	TOTAL
18.206.467.120	23.644	10.022	33.666
18.206.467.230	9.852	4.177	14.029
18.206.467.231	5.910	2.505	8.415
Total	39.406	16.704	56.110

Octava. *Forma de ingreso.*—Las cantidades reseñadas en la cláusula anterior correspondientes al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón serán ingresadas en el Banco de España de la calle Alcalá n.º 50 de Madrid, en la cuenta 9000.0001.20.0200007450, a nombre del Instituto Geológico y Minero de España, mediante certificaciones anuales, emitidas antes del mes de diciembre, y tras la presentación de informe sobre el estado de ejecución de los estudios o de los estudios completos, según corresponda.

Novena. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de los prevenidos en el artículo 3.1.c) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Asimismo, el convenio se atenderá a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones posteriores.

La suscripción del convenio está justificada al amparo del artículo 15.1 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica modificada por el artículo 88 por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 anteriormente referenciada, siendo de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

En prueba de conformidad se suscribe por duplicado el presente Convenio en la ciudad y fecha al principio indicadas.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, Arturo Aliaga López.—El Director General del Instituto Geológico y Minero de España, José Pedro Calvo Sorando.

18962 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia han suscrito un Convenio de colaboración para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho anexo.

Madrid, 2 de octubre de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.^a Antonia Ozcariz Rubio.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2006-2007

En Madrid, a 19 de junio de 2006.

INTERVIENEN

De una parte, doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, doña Laura Elena Sánchez Piñón, Conselleira de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 213/2005, de 3 de agosto, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente.

Reconociéndose que ostentan capacidad para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Que el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, dispone en su artículo 31 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Que ambas partes coinciden en el objetivo de colaborar en la financiación de los libros de texto con las familias de los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de los niveles obligatorios de la enseñanza.

Con esta finalidad la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria puso en marcha en el curso escolar 2003-2004 el programa de gratuidad de libros de texto, ampliándose en los sucesivos cursos, de manera que en el próximo curso escolar 2006-2007, serán gratuitos los libros de texto para los alumnos de educación primaria y de segundo y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para el curso académico 2006-2007, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos de cooperación necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia al objeto de colaborar con las familias en la financiación de los libros de texto destinados al alumnado matriculado en el curso académico 2006-2007, en los niveles obligatorios de la enseñanza en centros de la Comunidad Autónoma de Galicia sostenidos con fondos públicos.

Segunda. *Sistema de financiación de los libros de texto en Educación Primaria y en segundo y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria.*—La financiación de los libros en Educación Primaria y en segundo y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria se efectuará por el procedimiento que se describe en esta cláusula.

1. La Xunta de Galicia, financiará con cargo a su crédito 09.02.323A.480.0 la gratuidad de los libros de texto de todo el alumnado matriculado en el 2006-2007 en cualquier curso de Educación Primaria o en segundo o cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria, en centros sostenidos con fondos públicos de su Comunidad. A esta cantidad se incorporará el crédito asignado por el Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el párrafo siguiente.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Xunta de Galicia la cantidad de 3.000.000 euros con cargo al crédito 18.11.323M.483.00 de su presupuesto. La Xunta de Galicia destinará este importe necesariamente a la adquisición de libros de texto.

3. El libramiento se efectuará inmediatamente después de la firma del presente Convenio y, en todo caso, antes del 1 de noviembre de 2006. La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, una vez concluido el programa de gratuidad del curso 2006-2007, mediante certificación, justificará el destino de la referida cantidad objeto del presente Convenio, así como la adquisición de los libros de texto en los establecimientos del sector.

4. La difusión en cualquier ámbito del programa de gratuidad de los libros hará constar la participación del Ministerio de Educación y Ciencia. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y Ciencia y la mención expresa: «Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Ciencia».

Tercera. *Sistema de financiación de los libros y el material escolar en primer y tercer cursos de Educación Secundaria Obligatoria.*—La financiación de los libros y el material escolar en los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria se efectuará por el procedimiento que se describe en esta cláusula.

1. El Ministerio de Educación y Ciencia convocará ayudas individualizadas de 90,00 euros cada una para la adquisición de libros y material didáctico complementario. Las ayudas se concederán a los alumnos matriculados en 2006-2007 en los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia que resulten adjudicatarios de la correspondiente convocatoria. La convocatoria será pública, en régimen de concurrencia competitiva y las ayudas se adjudicarán conforme a los criterios de renovación y renta familiar. Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito 18.11.323M.483.00 del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los servicios administrativos de la Xunta de Galicia tramitarán las solicitudes y los directores de los centros docentes quedarán obligados a comprobar que los alumnos beneficiarios han destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede, comunicando a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia el supuesto de alumnos beneficiarios de ayuda que no dispongan de los libros y/o el material necesario a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida al Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarta. *Estadísticas.*—La Xunta de Galicia facilitará al Ministerio de Educación y Ciencia todos los datos necesarios para el seguimiento y evaluación del programa así como para la elaboración de las estadísticas para fines estatales.